

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART.2 N° 2, ART. 8
LETRAS G Y LETRA M, ART. 12 LETRA E N° 11 – LEY N° 10.502, ART. 4
(ORD. N° 2718, DE 25.10.2023)**

Exención de IVA conforme al artículo 4° de la Ley N° 10.502 en la venta de activo fijo y arrendamiento de inmuebles.

De acuerdo con su presentación, consulta si la exención contenida en el artículo 4° de la Ley N° 10.502, que habría sido reconocida por este Servicio para los efectos de no afectar con el impuesto de primera categoría las rentas que ahí se indican¹, se extiende para liberar de IVA las ventas de activo fijo y los arrendamientos de inmuebles.

Al respecto se informa que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 10.502, la Federación Aérea de Chile y los Clubes Aéreos afiliados a ella quedan exentos de toda contribución o derecho fiscal o municipal presente o futuro sobre sus bienes y rentas.

Con todo, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), junto con derogar la Ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas, derogó, en su artículo 86° “todas las exenciones, totales o parciales, contenidas en leyes generales, especiales, contratos leyes, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los tributos establecidos en esta ley”^{2 3}.

Asimismo, el inciso segundo del referido artículo 86 estableció que lo anterior operaba aún en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorgaran exenciones reales o personales de toda clase de impuestos o contribuciones, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió haya señalado para su derogación.

Luego, con la entrada en vigor de la LIVS quedó sin efecto, en materia de IVA, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 10.502 de 1952, de suerte que las actividades que desarrolle la Federación Aérea de Chile y los Clubes Aéreos se rigen por las reglas generales de la LIVS.

De este modo, las ventas de activo fijo deberán estarse a lo dispuesto en la letra m) del artículo 8° de la LIVS, en tanto que el arrendamiento de inmuebles deberá considerar lo dispuesto en los artículos 2°, N° 2°); 8°, letra g); y, 12, letra E, N° 11, todos de la LIVS, según corresponda.

**CAROLINA SARAVIA MORALES
DIRECTORA (S)**

Oficio N° 2718, de 25.10.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Oficio N° 192 de 2000.

² El artículo 86 citado corresponde al texto original del Decreto Ley N° 825 de 1974, Título VI “Normas derogatorias”, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974.

³ Ver Oficios N° 310 de 2020 y N° 3258 de 2009.